



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2021-00223-00

Chinácota, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Se tiene que la apoderada judicial de la heredera EUNICE DEL SOCORRO PARADA PARADA designada como partidora de ésta, doctora NERIDA ESPERANZA RAMON VERA y el partidador designado a AMPARO ELISA AMPARO ELISA PARADA PARADA, MARIA TERESA PARADA PARADA, MARIA SOLANGEL PARADA PARADA y a MARTHA EUGENIA PARADA PARADA, doctor WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS quien fue el primero en aceptar el cargo, no presentaron el respectivo trabajo de partición dentro del término concedido para tal fin, pese a que se le informó el día 1 de los corrientes a la referida profesional del derecho RAMON VERA, que el referido togado CALDERON COLLAZOS había aceptado el cargo de partidador de las demás herederas.

De otra parte, se procede a resolver sobre la solicitud elevada por la heredera MARIA SOLANGEL PARADA PARADA en donde solicita la suspensión de la partición decretada dentro del proceso de sucesión intestada de la referencia siendo causante ROBERTO PARADA RUBIO y herederas ésta, AMPARO ELISA PARADA PARADA, MARIA TERESA PARADA PARADA, EUNICE DEL SOCORRO PARADA PARADA y MARTHA EUGENIA PARADA PARADA conforme lo indica el artículo 516 del Código General del Proceso (CGP) y 1388 del Código Civil, para lo cual allega certificación sobre la existencia del proceso expedida por la secretaria de este Juzgado.

Con el documento aportado conforme al requisito establecido en el aludido artículo 516 en concordancia con el artículo 505 inciso segundo ibídem, se tiene por acreditado que se está tramitando el proceso declarativo de pertenencia en este juzgado radicado al No. 54172-4089-001-2021-00180-00 interpuesto por MARIA SOLANGEL PARADA PARADA en contra de las referidas herederas determinadas del causante ROBERTO PARADA RUBIO, así como convocadas PERSONAS INDETERMINADAS.

La norma procesal en cita artículo 516, refiere que el juez decretará la suspensión de la partición por las razones y en las circunstancias señaladas en los artículos 1387 y 1388 del Código Civil, siempre que se solicite antes de quedar ejecutoriada la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación.

Así las cosas, por ajustarse a lo dispuesto en el referido artículo 516 y 1388, dado que se está tramitando el proceso referido, en donde se pretende que se declare que MARIA SOLANGEL PARADA PARADA es titular del derecho de dominio del predio que aquí se pretende adjudicar identificado con matrícula inmobiliaria No. 264-4994, se accederá al pedimento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Decretar la suspensión de la partición dentro del proceso de sucesión de la referencia siendo causante ROBERTO PARADA RUBIO.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez